



Septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR mínima cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado(s): ILDA MARINA VASQUEZ ASTUDILLO y MARIA EFIGENIA VASQUEZ
ASTUDILLO.
Radicado: 2016-00032-00.-

Se allegó por parte de la mandataria judicial de la entidad demandante, renuncia al poder otorgado, adjuntando la comunicación que en igual sentido fue enviada a su poderdante dentro del proceso de la referencia, siendo CESIONARIA la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

Revisados los documentos, se encuentra que están dados los requisitos exigidos por el art. 76 del C.G.P., que señala:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

Para el caso que nos ocupa, están dados los requisitos exigidos, por lo que se procederá a aceptar la renuncia presentada por la señora apoderada de la entidad demandante.

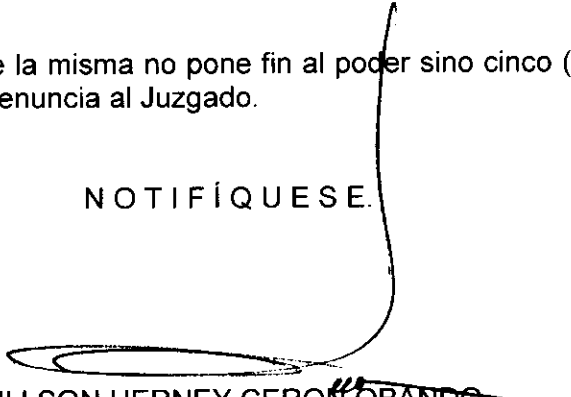
Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de PURACÉ CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., siendo CESIONARIA la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

SEGUNDO: ADVERTIR que la misma no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado.

NOTIFÍQUESE.


WILLSON HERNEY CERÓN OBANDO.
Juez Promiscuo Municipal.

2016-00032-00
Ltco. -